



Juzgado Civil Laboral del Circuito

icctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co

Caucasia Ant, cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo

Radicado: 051543112001**2016-0005500**

Decisión: No da trámite a liquidación del crédito y requiere demandante

Presentada por la parte demandante, la actualización a la liquidación del crédito, se constata que la misma no cumple los requisitos legales para su procedencia, toda vez que, en el trámite ya existe una liquidación del crédito que fuera aprobada por auto del 22 de octubre de 2019, sin embargo, la actualización del crédito ahora presentada, no parte de la liquidación anterior, sino que por el contrario se realiza desde la fecha inicial del crédito ejecutado; esto es, no se da cumplimiento a lo indicado en el numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, que establece que la actualización del crédito deberá partir de la liquidación anterior que se encuentre en firme y tendrá en cuenta lo indicado en auto obrante a folio 239 del cuaderno principal, en el cual se indicó sobre las obligaciones que quedaron vigentes una vez aplicado el valor del remate efectuado.

Por lo anterior, no se da traslado a la liquidación del crédito presentada por la entidad ejecutante, y se le requiere para que realice la actualización del crédito con el cumplimiento de los requisitos de ley.

NOTIFÍQUESE

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ

JUEZ

Firmado Por:

Edgar Alfonso Acuña Jiménez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c02015ae8b1f5c7f5760500c3bd006168871f6bf95d61aea2ec121fae0c298a**

Documento generado en 05/03/2024 07:50:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>